

DECRETO NÚMERO: 155



POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 31 en su fracción XXIX, cuyo contenido se traslada a la fracción XXX que se adiciona; y 33 en su fracción XXXI ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado asegurando en ellos los principios de certeza y seguridad jurídica, así como la correcta y adecuada distribución de los mismos en toda la geografía del Estado, y

XXX.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 33.- ...



I.- a la **XXX**.- ...

XXXI.- Administrar, normar, conducir y supervisar los servicios catastrales en el Estado, asegurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización del mismo.

XXXII.- a la **XXXVI**.- ...

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 3186 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3186.- La calificación hecha por el registrador podrá recurrirse ante el Secretario de Gobierno, si éste confirma la calificación, el perjudicado por ella podrá reclamarla en el juicio, en el que será parte el Registrador.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realice en coordinación con la Secretaría de Gobierno y demás autoridades que competan, los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico con los que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sean transferidos a la Secretaría de Gobierno; esto dentro de un plazo no mayor a sesenta días a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos de inconformidad derivados de la materia registral iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, serán continuados hasta concluirlos ante la misma.

CUARTO.- En un término que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán adecuarse al contenido del mismo, los Reglamentos interiores de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como la normatividad del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

DECRETO NÚMERO: 155



POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN XXIX, CUYO CONTENIDO SE TRASLADA A LA FRACCIÓN XXX QUE SE ADICIONA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 EN SU FRACCIÓN XXXI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3186 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.